



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de noviembre de 2022.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.



P R E S E N T E.

Quienes suscriben diputadas y diputados, **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARIÁS GONZÁLEZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, con fundamento en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47 fracción II, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por conducto de ustedes, sometemos a consideración del Pleno de la Asamblea, una propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en las diversas legislaciones estatales se ha plasmado que el transporte y movilidad son términos equiparados y asociados, especialmente para la actividad del transporte público, es necesario aclarar que el transporte es una actividad que forma parte de la movilidad, como una parte del mismo, materializándose en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, como facultad y obligación de los gobiernos, mientras



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

que la movilidad, implica procesos mucho más complejos que guardan relación con la vivienda, la alimentación, el acceso a bienes y servicios, la educación, las alternativas de desplazamiento, la recuperación de los espacios públicos, el mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, la reducción de la contaminación, la productividad de los individuos, el esparcimiento y la diversión, el acceso a la cultura que ofrecen las ciudades, la empatía social y el respeto mutuo, entre otros aspectos.

La movilidad está vinculada con el ejercicio de diversos derechos humanos. El principio de interdependencia, reconocido expresamente por nuestra Constitución, establece que ningún derecho humano debe entenderse aislado ni se desarrolla en sí mismo de forma independiente de otros derechos humanos; por el contrario, todos esos derechos se articulan entre sí, para su ejercicio pleno.

Inclusive, **la movilidad ya es un derecho humano reconocido jurídicamente en nuestro orden normativo local y federal**, así mismo se ha conocido que en diversas leyes de entidades federativas, así como tratados y principios del orden internacional han establecido expresamente dicha naturaleza de la movilidad. La intención del constituyente de incorporar la movilidad como un derecho humano tiene como pretensión principal dignificar a la persona, que ha perdido calidad de vida y potencial en el ejercicio pleno de sus derechos debido a una serie de fenómenos negativos propios de las grandes ciudades, como el crecimiento demográfico, urbano y territorial, la contaminación ambiental, la inseguridad pública, entre otros.

Como vimos en párrafos anteriores, la movilidad ha estado tradicionalmente asociada al transporte y esta actividad ha generado desde siempre, que los



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

congresos de los Estados legislen sobre transporte, tránsito y vialidad, siendo común su sinonimia con la movilidad. Esta razón legislativa histórica y la necesidad de reformar y/o transformar los sistemas de transporte locales, ha hecho que originariamente el concepto de movilidad se asiente, recoja y desarrolle en las leyes estatales de transporte, tránsito y/o vialidad.

El 18 de diciembre de 2020, se publicó por medio del Diario Oficial de la Federación el **Decreto** por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, donde se incorpora en el artículo 4º, el derecho humano a la Movilidad, así como las facultades de concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fin de establecer medidas de planeación en favor de dicho derecho.

La reforma en comento señala en su transitorio segundo la emisión en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la emisión de la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, por ello, en cumplimiento de dicho mandato, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la mencionada Ley General, en donde se establecen las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Luego entonces, con la entrada en vigor de la Ley General y en cumplimiento al contenido del artículo transitorio segundo, se advierte la obligación normativa del Estado de Campeche a expedir y aprobar las reformas necesarias dentro del

"Legislatura de la Perspectiva de Género"

marco de sus competencias, con la finalidad de armonizar sus legislaciones con el texto constitucional y la Ley General.

Por tales consideraciones, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone realizar la homologación de la Constitución Política del Estado de Campeche con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a fin de que se encuentre debidamente establecido el derecho a la movilidad en el Estado de Campeche y adicionar un último párrafo al artículo 6, contenido en el capítulo III, denominado **"DE LOS DERECHO HUMANOS Y SUS GARANTÍAS"**, para quedar de la siguiente manera:

Texto original	Texto modificado
<p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 6o.- Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda personas (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.</p> <p>Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 6o.- Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda personas (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.</p> <p>Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del</p>



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

<p>Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>
---	--

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 6 de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 6o.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO "MOVIMIENTO CIUDADANO"


DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR


DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

INTEGRANTES:



DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ



DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ



DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO



DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ